



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HACINAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, quedó aprobada inicialmente la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Cementerio Municipal de Hacinas, por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2012, previo anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia número 8, de 14 de enero de 2013, se expuso al público durante el plazo de treinta días, durante los cuales se han presentado tres alegaciones, una de ellas con recogida de firmas, quedando las mismas resueltas por acuerdo de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 18 de febrero de 2013, quedando aprobada definitivamente la citada ordenanza fiscal en dicha fecha, con las modificaciones correspondientes.

Contra la aprobación definitiva del texto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Art. 1. – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, conforme al artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como según los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y por el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, que regula la Policía Sanitaria Mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, este Ayuntamiento establece la tasa fiscal por servicios del Cementerio Municipal, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Art. 2. – *Hecho imponible.*

Esta tasa tiene como hecho imponible la prestación en el Cementerio Municipal de Hacinas de los servicios que a continuación se detallan:

- La ocupación temporal en tierra por 15 años y servicio de mantenimiento de instalaciones y servicios comunes.
- Osarios y celdas para urnas de incineración por 10 años.
- Autorizaciones de obras y licencia por inhumaciones y exhumaciones.
- Depósitos.
- Cualesquiera otros procedentes, de conformidad con el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, que regula la Policía Sanitaria Mortuoria.

Art. 3. – *Devengo.*

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa municipal, entendiéndose a estos efectos que tal iniciación se produce con la solicitud de aquellos.



Art. 4. – *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas naturales o jurídicas que soliciten la prestación del servicio y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Art. 5. – *Exenciones.*

Estarán exentos los servicios que se prestan con ocasión de:

– Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados, y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por los familiares de los fallecidos.

– Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

– Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial.

Art. 6. – *Derechos de ocupación.*

La ocupación por enterramientos en el cementerio será a título de concesión administrativa por un periodo de ocupación temporal de quince años (que continuará hasta que por turno corresponda su levantamiento, como se viene haciendo tradicionalmente).

La ocupación por urnas de incineración lo será por 10 años.

Queda prohibida la colocación de placas de mármol o cualquier otro tipo de obra o construcción fija en las sepulturas de carácter rotativo de ocupación temporal por 15 años. Solo se permitirá colocar una cruz o un frontal que indique la ubicación del enterramiento y que se retirará en el momento en el que se haga el enterramiento que corresponda por rotación a ese lugar.

Las sepulturas que en el momento de la aprobación tienen régimen diferente al de concesión de ocupación temporal de quince años, mantendrán esas condiciones durante un periodo de 50 años más y por tanto no entrarán en el turno de rotación.

Art. 7. – *Cuotas tributarias.*

Temporalidad:

a) Ocupaciones temporales: La ocupación temporal en tierra por 15 años. Rotativas para enterrar a otros.

b) Para urnas de incineración el periodo de ocupación será de 10 años.

Tarifas aplicables:

Sepultura en tierra: 297,50 euros/sepultura.

Sepultura en tierra con régimen diferente al de ocupación temporal: 127,50 euros/sepultura.

Urnas de Incineración: 148,75 euros por urna y/o celda.

La ejecución de la sepultura será por cuenta del sujeto pasivo.



Art. 8. – Gestión.

El nacimiento, modificación y extinción de derechos temporales, ocupación o concesión sobre sepulturas y demás informaciones que se requieren, se reflejarán en el Libro Registro del Cementerio creado al efecto.

Se considerará título suficiente para justificar la concesión y ocupación de las sepulturas la certificación del Secretario o informe de la Alcaldía relativa de que en el Libro Registro del Cementerio consta inscrito el derecho, lo cual no tendrá lugar hasta que se haya:

- Dictado resolución por la Alcaldía.
- Notificado la misma a su titular.
- Ingresado la tasa en la Tesorería de la Entidad.

Los títulos emitidos deberán constar a nombre de una sola persona.

Efectuados los trámites anteriores los interesados tendrán derecho a recibir la pertinente documentación acreditativa de su derecho, ya sea por enterramiento o por depósito de urna de incineración.

Art. 9. – Resolución de la concesión.

La resolución de estos derechos tendrá lugar por las siguientes causas:

- Por impago de las tasas de concesión.
- Por clausura definitiva del cementerio, si bien, en este caso, quienes sean titulares de una concesión aún en vigor tendrán derecho a que se les reserve otra en similares condiciones en el nuevo cementerio sin coste adicional alguno.
- Por renunciar expresa o tácitamente, de conformidad al artículo 5.2 de la presente ordenanza, a la renovación de tales derechos.
- Por no abonar las tasas por conservación del cementerio durante diez años o más, si se establece por el Ayuntamiento esa tasa de conservación.

Art. 10. – Infracciones y sanciones tributarias.

En relación a las infracciones y sanciones por el incumplimiento de la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y disposiciones que la desarrollen.

Disposición final única. –

Esta ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y tablón de edictos del Ayuntamiento, una vez aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Hacinas con fecha 21 de diciembre de 2012, y continuará vigente hasta su modificación o derogación expresa.

En Hacinas, a 22 de febrero de 2013.

El Alcalde,
José Manuel Rey del Hoyo